



Despacho

RESOLUCION No. 119 - - - - -

(21 MAY 2019)

"Por la cual se autoriza la baja definitiva de bienes muebles y se dispone la enajenación a título gratuito a entidades estatales"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto No. 1082 de 2015, la Resolución No. 1102 del 16 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, confiere a las entidades estatales sujetas a control fiscal autonomía, administrativa en manejo de sus bienes y para el señalamiento de sus normas internas de procedimiento.

Que el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece como deber de los servidores públicos, "22. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización".

Que se hace necesario depurar el inventario de bienes a través de un proceso de actualización que conduzca a conservar únicamente aquellos que resulten útiles y necesarios para el adecuado funcionamiento de todas las dependencias de la Gobernación de Nariño, conforme al procedimiento establecido mediante la Resolución No. 1102 de agosto de 2012, "Por la cual el Departamento de Nariño, reglamentó el subproceso: servicios administrativos código DIGA0806 dentro del proceso GESTION ADMINISTRATIVO, Macroproceso de Desarrollo Institucional, F) BAJA DE BIENES".

Que el departamento de Nariño es propietario del Estadio Departamental Libertad, ubicado en la ciudad de Pasto, escenario deportivo sobre el cual se ejecuta actualmente el contrato de obra pública No. 1982-2018, celebrado con la Unión Temporal Libertad 2018, cuyo objeto es la "adecuación y mejoramiento del Estadio Departamental Libertad en el municipio de Pasto, Departamento de Nariño conforme a las especificaciones técnicas y características unidades y cantidades que se señalan en los documentos técnicos y presupuesto oficial".

Que durante las labores de adecuación y mejoramiento del Estadio Departamental Libertad fueron desmontados del inmueble algunos elementos (sanitarios, orinales, lavamanos, silletería, divisiones y puertas metálicas) que se encuentran en buen estado, los cuales se relacionan en el oficio INGNAR-0025-2019 de fecha 11 de febrero de 2019 suscrito por la interventoría de la obra, documento remitido al almacén general de la Gobernación mediante oficio SIM 293-19 de fecha 25 de febrero de 2019, suscrito por el Secretario de Infraestructura y Minas.

Que dichos bienes no hacen parte del inventario del Departamento, ni es posible determinar su valor de los registros contables, puesto que se trataba de muebles por destinación, en los términos del artículo 658 del Código Civil, por encontrarse permanentemente destinados al uso del Estadio Departamental Libertad, inmueble del cual fueron desmontados como consecuencia de las obras de adecuación y



Despacho

mejoramiento. Por lo tanto, con el fin de materializar los principios de la función pública, se realiza el proceso de baja de los mismos.

Que mediante oficio de fecha 20 de marzo de 2019 el Almacenista General de la Gobernación de Nariño presentó al Comité de Bajas el informe contemplado en el artículo 8 de la Resolución Departamental 1102 de 2012, certificando que los bienes antes mencionados no son necesarios en ninguna dependencia de la entidad, por lo cual solicita sean dados de baja.

Que el Comité de Bajas del Departamento de Nariño es el responsable de estudiar y evaluar el informe técnico escrito y en acta motivada, determinar la necesidad de la baja de los bienes muebles propiedad de la Gobernación, cuando estos se encuentren afectados por factores como deterioro, pérdida, inutilidad y obsolescencia, permuta o desmantelamiento.

Que en sesión realizada el 20 de marzo de 2019, el Comité de Bajas estudió la solicitud presentada por el almacenista y recomendó dar de baja, por considerarse inservibles, los bienes muebles desmontados del Estadio Departamental Libertad, sometidos a su consideración, lo cual se encuentra consignado en Acta No. 004 de la misma fecha los cuales se encuentran discriminados, identificados, e individualizados. Igualmente, el Comité determinó que los bienes sean entregados mediante el procedimiento de enajenación de bienes muebles a título gratuito entre entidades públicas.

Que en armonía con las normas mencionadas, le corresponde al Gobernador de Nariño mediante acto administrativo proyectado por la Oficina Jurídica y con base en las recomendaciones dadas por el Comité, autorizar la baja de los bienes objeto de estudio y establecer su destino final.

Que el Artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto No. 1082 de 2015 establece el procedimiento para la enajenación de bienes muebles a título gratuito entre entidades estatales, para lo cual se realizará el ofrecimiento de los bienes identificados en la parte resolutive de la presente providencia, el cual se publicará en la web de la entidad www.narino.gov.co, por el término de 30 días calendario.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la baja de los bienes muebles desmontados del Estadio Departamental Libertad, así:

Elementos	Cantidad	Estado
Sanitarios	40	Bueno
Orinales	22	Bueno
Lavamanos	37	Bueno
Silletería	946	Bueno
Divisiones y puertas metálicas	150 m2	Bueno

ARTÍCULO 2°.- Ofrecer a título gratuito a las entidades estatales, los bienes dados de baja, para lo cual se deberá publicar el presente acto Administrativo, en la



Libertad y Orden



Despacho

web de la entidad www.narino.gov.co, por el termino de 30 días calendario, contados a partir de la publicación.

ARTÍCULO 3°.- La entidad estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, deberá manifestarlo por escrito ante la Secretaria General del Departamento de Nariño, ubicada en la calle 19 No. 23-78 de la ciudad de Pasto, durante los días hábiles que comprende el periodo de publicación del presente acto administrativo. La entidad estatal deberá señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer, las razones que justifican su solicitud y deberá allegar los documentos que certifiquen la calidad de representante legal de quien suscribe el documento: nombramiento, acta de posesión y copia de la cedula de ciudadanía.

ARTICULO 4°.- Una vez agotado el termino para que las entidades manifiesten su interés, se seleccionará la entidad a la cual se le hará la entrega de los bienes, para lo cual el Almacenista deberá levantar un acta de entrega que suscribirán los representantes legales de las entidades involucradas y se procederá a la entrega física la cual no puede superar los 30 días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega.

PARAGRAFO PRIMERO. En el evento de presentarse dos o más manifestaciones de interés de diferentes entidades estatales, la entidad que primero haya radicado la solicitud y que se encuentre completa, tendrá preferencia para su adjudicación.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las entidades beneficiarias del otorgamiento de los bienes, deberán asumir los costos del traslado de los mismos y demás situaciones que se generen.

ARTICULO 5°.- Para la legalización de la baja, hacen parte integral de esta Resolución, el acta expedida por el Comité de Baja de Bienes, el informe del almacenista y el acta de entrega física o destrucción o de reposición del bien mueble.

ARTICULO 6°.- De los bienes dados de baja que no sea posible su enajenación, se debe proceder a su destrucción.

ARTICULO 7°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los **21 MAY 2019**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO FERNANDO NARVAEZ
Gobernador de Nariño (E)

Proyectó: Erika Caicedo López Profesional Universitario	Revisó: Hugo Armando Granja Jefe Oficina Asesora Jurídica 	Revisó: Martha Rodríguez Subsecretaria Administrativa
Gabriel España Almacenista General		